



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2391

(30 ABR 2015)

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes de Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 228 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 353 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 228 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 353 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a través de la Convocatoria No. 184.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes de Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 228 de 2012, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 184 de 2012 para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes de Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de las instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	59819988	NANCY CAROLINA ERAZO VILLOTA	69,13
2	27435321	AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ	68,99
3	6316344	ANGEL PILALONGA CUARÁN	67,98
4	98322940	GUILLERMO ALFONSO BENAVIDES TORO	67,57
5	98146318	LUIS CARLOS CAICEDO ROSERO	67,22
6	24336979	DIANA CRISTINA MONCAYO MARTINEZ	66,46
7	59651686	BEATRIZ ESTHER CORDOBA DUEÑAS	66,05
8	13071376	ELKIN EUDORO BELALCAZAR OBANDO	65,78
9	59311280	DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO	65,69
10	1085244425	JOSE EZEQUIEL CAMACHO MORA	65,46
11	12753375	WILLIAM GERMAN DIAZ ORDOÑEZ	64,67
12	98392320	PAULO CESAR TOVAR MEDINA	64,66
13	36951648	JOHANNA MIREYA VILLOTA NARVAEZ	64,28
14	1085270031	TATIANA JIMENEZ PORTILLA	63,39
15	1085254628	ANA URBANO PANTOJA	63,09
16	1053793993	NATHALI PANTOJA BRAVO	62,44
17	37123955	MABEL MARGARITA TUPAZ ENRIQUEZ	61,97
18	27452145	AURA AZUCENA ROSERO BOLAÑOS	61,88
19	12989765	HECTOR ORLANDO ARCE ARGOTI	61,84
20	27088618	MARY LUZ VALENCIA ENRIQUEZ	61,59
21	59310446	ZANDRA MILENA ERIRA QUITIAQUEZ	61,47
22	13010192	CARLOS HUMBERTO BUSTOS ERAZO	61,34

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes de Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
23	1088648176	CLAUDIA MILENA CHARFUELAN BRAVO	61,16
24	87216300	FREDDY FERNANDO CADENA CHAMORRO	60,93
25	36756154	AYDA LILIA CAICEDO BRAVO	60,33
26	98399226	ARMANDO OLIVO BASTIDAS LEGARDA	59,12
27	1086102381	MIGUEL ANTONIO CASANOVA ACOSTA	58,89
28	87063664	LEONARDO ALVARADO ORDOÑEZ	58,70
29	37060329	LEIDY ALEXANDRA BRAVO GARCIA	57,48
30	1085244648	DIANA CAROLINA MORALES PABON	56,86
31	1085275717	CINDY VANESSA RESTREPO BURGOS	56,00
32	29177284	SANDRA PATRICIA HIDALGO BONILLA	55,59
33	1085245729	EDISSON OSWALDO SANCHEZ MORENO	51,33
34	98397049	GUSTAVO ALFREDO ORTIZ DULCE	50,51

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles, el nominador, o quien haga sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la presente convocatoria, y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto 3982 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria N° 184 de 2012 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, los que se demostrarán al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal, durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 3982 de 2006.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes de Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012."

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

30 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

 Aprobó: José E Acosta R - Comisionado

Revisó: María Cristina Díaz – Abogada del Despacho/John Jairo Gómez R. - Coordinador

Proyectó: Jairo A. Rodríguez- Abogado Convocatoria